

RAWSON, 21 de marzo de 1996

VISTO:

El art. 1° de la Ley Provincial 1425, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley prohíbe los fraccionamientos de tierras para uso urbano que no incluyan o ejecuten la infraestructura básica de energía eléctrica, red de agua, nivelación y desagües;

Que es factible la tramitación y registro de mensuras con fraccionamiento de las que surgen estados parcelarios que no cumplen con los términos impuestos por la mencionada Ley y que en tal situación los planos se registran con el alta de las parcelas condicionadas a su cumplimiento;

Que el cumplimiento de lo mencionado precedentemente se verifica con la ejecución de los servicios mencionados;

Que compete a los Municipios la responsabilidad relativa al control de la ejecución de las obras de infraestructura mencionadas, ya sea realizadas por sí o por entidades a las que se haya delegado la concreción de las mismas.

POR ELLO:

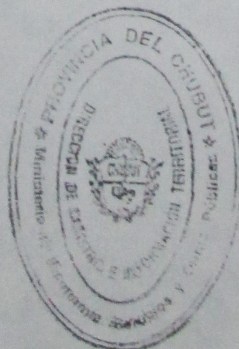
LA DIRECTORA DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

D I S P O N E :

Artículo 19: Toda certificación catastral de parcelas cuyo alta esté supeditada al cumplimiento de lo establecido por la Ley 1425, deberá ser acompañada de una certificación expedida por el Municipio respectivo, donde conste expresamente que los servicios han sido ejecutados.

Artículo 29: Regístrese, comuníquese a los Municipios y Colegio de Escribanos, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

DISPOSICION N° 13/96 DCeIT



Agrím. MARCELO ALONSO de LOPEZ
Dirección de Catastro
e Información Territorial